

asesoramiento del Consejo que se regula en el artículo sexto de este mismo Reglamento.

Art. 3.º 1. Para atender a su inmediato funcionamiento el Centro contará con los servicios de Dirección, Enseñanzas, de Gerencia Administrativa, de Colegios y de Talleres y Conservación.

2. Al frente de la gestión del Centro estará un Director nombrado por el Director general de Promoción Social, a propuesta del Delegado general de Universidades Laborales, entre personas con titulación superior y reconocida competencia en el campo de las actividades educativas, de internado en Colegios Mayores o asimilados y de Formación Profesional de adultos. Ejercitará también las atribuciones que le sean confiadas por la Comisión Gestora para encauzar los diversos aspectos relativos a la puesta en marcha del Centro.

3. El Director ostentará la Jefatura Administrativa del personal del Centro, ejercerá la función académica y disciplinaria sobre el alumnado y dirigirá la vida económica, autorizando los gastos y ordenando los pagos dentro de las consignaciones aprobadas.

4. El Gerente administrativo será nombrado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, a propuesta del Director del Centro y previo informe de la Delegación General de Universidades Laborales. Tiene a su cargo la gestión administrativa y económica de la vida del Centro, bajo la directa dependencia del Director.

5. El Jefe de Enseñanzas tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de la acción educativa, la presidencia de las reuniones técnicas que al efecto se celebren y de los órganos correspondientes, y, cuando asista a sus reuniones, la de las Juntas de Evaluación, y desarrollará las demás funciones que el Director le encomiende.

6. El Jefe de Colegios tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de las actividades educativas complementarias y el desenvolvimiento de la vida colegial en los ámbitos residenciales.

7. El Jefe de Talleres y Conservación tiene a su cargo el asesoramiento técnico en la dotación de talleres, el mantenimiento de los mismos y la conservación de edificios, dotaciones e instalaciones del Centro.

8. Cuando se juzgue oportuno, se podrán unir la Dirección y las distintas Jefaturas, o éstas entre sí, para garantizar al máximo la unidad funcional al servicio de las directrices a consolidar en esta fase experimental. En todo caso, los titulares de la Dirección y de las distintas Jefaturas seguirán desempeñando personalmente función docente o residencial con la dedicación que al efecto se señale.

9. Los titulares de las Jefaturas previstas en los números 5, 6 y 7 serán nombrados por el Director del Centro, con conocimiento previo de la Comisión Gestora, entre el personal docente que preste servicios en el mismo.

Art. 4.º En materia presupuestaria, económica y contable, contratación de obras, servicios y suministros, organización administrativa y demás extremos no regulados en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa general de las Universidades Laborales que no contradiga o desvirtúe las directrices inspiradoras del Centro. En todo caso, la Dirección del Centro elaborará y presentará un programa económico anual comprensivo del importe de los ingresos y gastos correspondientes a cada año académico en función del plan de actividades, para su aprobación e integración en el régimen presupuestario del sistema de Universidades Laborales.

Art. 5.º 1. La Delegación General de Universidades Laborales, previo informe técnico del Director del Centro, elevará a la Dirección General de Promoción Social, en el plazo que por ésta se fije, propuesta de plantilla en la que se relacionarán los puestos de trabajo que se estimen necesarios para desarrollar las actividades del Centro, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Número de alumnos internos y externos, jóvenes y adultos, así como las actividades formativas y educativas reconocidas al Centro.

b) Los puestos docentes se configurarán por áreas educativas, con cláusula de polivalencia conforme a los títulos académicos y profesionales habilitantes para su desempeño, estándose en cuanto a los niveles de éstos, así como respecto de los certificados profesionales, pedagógicos y demás requisitos, a lo exigido por la Ley General de Educación y sus disposiciones complementarias.

c) Con similar criterio de amplitud e integración funcional se configurarán los demás puestos de trabajo del Centro, sin detrimento de la necesaria especialización del personal, para el mejor servicio de la gestión administrativa, económica y demás sectores de actividades del Centro.

2. En plantilla se comprenderán los puestos de trabajo cuyo desempeño requiera, como mínimo, el cumplimiento de la jornada estatutaria completa en su titular, y su provisión se hará destinando personal de Universidades Laborales que reúna los requisitos correspondientes al puesto de trabajo conforme a las normas que procedan. Los demás puestos de trabajo, así como los que se ocupen en la fase de promoción y puesta en marcha del Centro, se atenderán con personal contratado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales por un tiempo determinado que no podrá exceder del 30 de agosto de 1975. Dichos

contratos contendrán las cláusulas referentes a los efectos económicos y demás circunstancias relativas a la prestación del servicio. Los servicios técnicos y generales se atenderán, en la medida de lo posible, mediante su contratación con Organismos y Entidades especializadas.

3. Cuando para la promoción y puesta en marcha del Centro se requieran los servicios de personal de carrera de Universidades Laborales para el desempeño de un puesto de trabajo, que con sus funciones anejas exija la completa dedicación prevista estatutariamente, sin perjuicio de la adscripción temporal fijada en el número anterior, el afectado mantendrá su condición de funcionario en activo, con reserva de la plaza de origen, a la que se reintegrará inmediatamente al término de su adscripción al Centro, si entre tanto no ha consolidado su puesto conforme a las normas que para entonces sean vigentes.

4. En la etapa de experimentación y desarrollo, las bases o el contenido de los contratos y conciertos considerados en el párrafo dos anterior serán aprobadas por la Comisión Gestora del Centro a propuesta del Director del mismo.

Art. 6.º 1. Para cumplir funciones de asesoramiento, promover las ayudas que se estimen convenientes y atender a las relaciones del Centro con las autoridades y Entidades de la zona, se constituye un Consejo Asesor que, bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo, contará con los siguientes miembros:

- El Presidente de la Mutualidad Laboral de Las Palmas.
- El Director de la Mutualidad Laboral de Las Palmas.
- El Rector de la Universidad estatal o Catedrático numerario en quien delegue.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y el de la Corporación Municipal de Las Palmas.
- El Delegado provincial de Sindicatos.
- El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante de la Caja Insular de Ahorros.
- Seis Vocales de libre designación, de los cuales tres serán de Mutualidades Laborales, uno de la Mutualidad Nacional Agraria y los dos restantes personas de reconocido prestigio por sus relevantes servicios en beneficio de la provincia.
- El Director del Centro.

Actuará como Secretario de actas el Gerente administrativo del mismo Centro. El Consejo se reunirá una vez, al menos, semestralmente y cuantas veces lo convoque su Presidente o el Director de la Comisión Gestora.

2. Los nombramientos de los distintos Vocales serán expedidos por el Director general de Promoción Social, y, cuando no sean por razón de cargo, tendrán la duración de dos años, siendo prorrogables. En todo caso el Consejo se disolverá cuando se constituya el Patronato del Centro conforme a las normas que resulten aplicables.

Art. 7.º Al desarrollo y sostenimiento del Centro de Universidades Laborales de Las Palmas contribuirán los recursos previstos en la Ley 40/1959, de 11 de mayo, y disposiciones complementarias y, de manera especial, las siguientes aportaciones:

- a) Las cantidades procedentes de las becas de los alumnos, subvencionadas con cargo a los fondos de Acción Formativa de la Seguridad Social, al Fondo Nacional de Protección al Trabajo y al Fondo de la Obra Social de Carácter Nacional.
- b) Las aportaciones procedentes de los demás alumnos y de las personas físicas y Organismos y Empresas con los que se puedan realizar conciertos de servicios.
- c) Las subvenciones y aportaciones económicas de todo género procedentes de Organismos autónomos, Corporaciones locales, Entidades públicas y privadas y personas físicas.
- d) El importe de las donaciones, herencias y legados a favor del Centro o afectados a sus fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Dirección General de Promoción Social aplicar estas normas y establecer las adicionales que estime necesarias para la promoción y desarrollo del Centro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Promoción Social y Seguridad Social.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo.

Ilmos. Sres.: La gestión y conocimiento de las técnicas sociales, entre éstas de un modo especial las empresariales, constituyen requisitos necesarios para asumir responsablemente

funciones directivas en la sociedad actual, que es uno de los objetivos de promoción social señalados a los trabajadores en la Ley Fundacional de las Universidades Laborales.

La creación del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo (INTRA) viene a cubrir este ambicioso y urgente cometido al establecerse en el sistema de Universidades Laborales como centro piloto del correspondiente programa de promoción profesional empresarial del trabajador. En consecuencia, el Instituto ofrecerá al trabajador la posibilidad de insertarse en la empresa a los diferentes niveles técnicos y directivos a través del conocimiento de las modernas técnicas de gestión y organización; pero, junto a la formación técnica indispensable, ofrecerá también los medios para que el «trabajador empresario» adquiera una nueva mentalidad de servicio y asuma, en su propio ejemplo, la imagen de una Empresa comunitaria, más humana, en la que el título honroso del trabajo, a cualquier nivel, desde el obrero al director, alcance el lugar que le corresponde junto a otras aportaciones técnicas o de capital.

Ofrecer a los trabajadores los medios formativos adecuados para su promoción hasta estos niveles superiores supone la satisfacción de un deber de justicia y al tiempo, un derecho del trabajador reconocido en nuestras Leyes Fundamentales, derecho y deber de los que el Ministerio de Trabajo es consciente, completando así el proceso de promoción profesional de los trabajadores iniciado mediante otras acciones docentes de sus servicios de acción formativa, dando, por tanto, cumplimiento a las previsiones de la Ley de 11 de mayo de 1959 y a su Reglamento, aprobado por Decreto de 24 de noviembre de 1960, que prevén la formación social, tanto reglada como en régimen intensivo, a través de las Universidades Laborales, son especial atención al desarrollo de planes formativos de postgraduados.

El Instituto nace como un Centro experimental adscrito, en su primera fase, a la Universidad Laboral de Gijón, que fué la fundacional del sistema, pero podrá extender su acción e, incluso, trasladar su emplazamiento cuando el mejor servicio de su misión promocional lo aconseje, a otros lugares de la geografía patria.

En su virtud, este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y finalidad

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, tutelado por la Dirección General de Promoción Social a través de la Delegación General de Universidades Laborales, destinado a la formación de expertos en técnicas sociales, y de modo especial empresariales, así como para las investigaciones aplicadas sobre dichas materias.

Art. 2.º El Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo cumplirá las siguientes funciones:

a) Formar especialistas en técnicas empresariales desarrollando, entre otras, las actividades docentes necesarias sobre:

- Organización, control, dirección y administración de Empresas.
- Contabilidad, gestión previsional e intervenciones administrativas en la Empresa.
- Dirección de personal y relaciones humanas.
- Gestión comercial y análisis de mercados.
- Asesoramiento a Empresas.

b) Investigaciones aplicadas sobre técnicas sociales en general y empresariales en particular, pudiendo señalarse entre otros temas de investigación los siguientes:

- Contexto socio-económico de la Empresa moderna y dinámica profesional.
- Formas jurídicas de la Empresa, análisis de los distintos tipos de Sociedades, en relación con las formas comunitarias de organización.
- El trabajo y el trabajador en la Empresa: Responsabilidad, participación y gestión del trabajador en la Empresa en sus distintas consideraciones como unidad de producción, grupo social, sistema de interrelaciones, etc.
- La educación permanente del trabajador y su relación con la política social, laboral, educativa y económica.
- Funciones económicas de la Empresa y mejora del ciclo productivo.
- Incidencia del proceso tecnológico en la Empresa.

c) Publicar y difundir los trabajos de índole docente y resultados de investigación en orden a la realización de los dos fines anteriormente indicados.

CAPITULO II

Enseñanzas y alumnado

Art. 3.º El Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo podrá impartir las siguientes enseñanzas, de acuerdo con el calendá-

rio que para cada una de ellas establezca la Dirección General de Promoción Social.

1. No regladas:

Cursos sobre técnicas empresariales y materias afines, a los diferentes niveles de iniciación, formación, perfeccionamiento, especialización y reconversión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y correlativos de la Ley General de Educación.

2. Regladas:

2.1. Formación Profesional en materias comerciales, administrativas, empresariales y otras afines para la obtención de los títulos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y en especial en sus artículos 39/1, 40, 41 y 42.

2.2. Estudios correspondientes al nivel de la educación universitaria en las especialidades de Contabilidad, Comercial y Organización de Empresas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63/1, 74 y correlativos de la Ley General de Educación, mediante la creación, en su caso, de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales, al amparo de la legislación vigente a tales efectos.

2.3. Cuantas otras enseñanzas empresariales se puedan considerar de interés para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

3. Las anteriores enseñanzas podrán ser completadas con períodos de prácticas a realizar en Empresas, a cuya efecto se establecerán con las mismas los oportunos conciertos.

Art. 4.º Alumnado.

1. Para el acceso a las diferentes enseñanzas regladas se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

2. Para las enseñanzas no regladas se considera como principales beneficiarios a los antiguos alumnos de Universidades Laborales en el desempeño de su ejercicio profesional, los alumnos en curso y los recién titulados en Universidades Laborales, así como los trabajadores de la zona y los alumnos de cursos superiores y antiguos alumnos de otros Centros.

3. Las convocatorias de los cursos fijarán las enseñanzas a impartir las condiciones del alumnado, el régimen económico del curso y demás cuestiones relativas a su contenido y organización, así como las becas de matrícula, material escolar, manutención, alojamiento y demás ayudas, que se concederán de acuerdo con la legislación específica reguladora de las mismas.

CAPITULO III

Estructura y funcionamiento

Art. 5.º 1. Para la constitución y funcionamiento del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo se contará, en su primera fase de promoción y puesta en marcha con la siguiente organización:

- a) Comisión de Promoción y Gestión.
- b) Consejo Asesor.
- c) Dirección.
- d) Secretaría Técnica.
- e) Servicios Docentes.

2. Con igual carácter experimental, el Instituto se adscribe a la Universidad Laboral de Gijón, que asumirá, en cuanto proceda, las funciones de gestión administrativa, presupuestaria y contable, contratación de obras, servicios y suministros, y organización de servicios generales, de acuerdo con los planes de actividades aprobados anualmente, todo ello sin perjuicio de la autonomía funcional del Instituto.

Art. 6.º La Comisión de Promoción y Gestión tendrá la composición establecida en la Resolución de 28 de febrero de 1972, de la Dirección General de Promoción Social, figurando en ella, además, como Vocales de pleno derecho, el Rector de la Universidad Laboral de Gijón, el Jefe de Estudios de la misma y el Director del Instituto.

Art. 7.º 1. El Consejo Asesor tendrá el siguiente cometido:

- a) Conocer la elaboración de los planes docentes e informar sobre los mismos, previamente a su aprobación por la Dirección General de Promoción Social.
- b) Aportar iniciativas y sugerencias en orden al establecimiento de enseñanzas concretas que respondan a las necesidades socio-económicas de la zona.
- c) Dictaminar sobre los planes y proyectos que se propongan en orden a la expansión de las actividades del Instituto y al perfeccionamiento de su acción docente.
- d) Conocer y visar la Memoria General de actividades realizadas por el Instituto en cada curso.
- e) Conseguir en beneficio del mejor y más amplio servicio del Instituto ayudas económicas en forma de becas, bolsas de estudio, subvenciones, donaciones y demás recursos económicos similares.

f) Desarrollar las tareas específicas que le sean encomendadas por la Delegación General de Universidades Laborales.

2. Corresponde la presidencia del Consejo Asesor al Delegado general de Universidades Laborales, y, por delegación de éste, en la fase de promoción y puesta en funcionamiento del Instituto, al Rector de la Universidad Laboral de Gijón, actuando como Vicepresidente el Director del Instituto.

Son Vocales del mismo:

El Vicerrector y el Jefe de Estudios de la Universidad Laboral.

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Delegado provincial de Mutualidades.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho del Distrito Universitario de materias análogas a las impartidas por el Instituto.

Tres miembros del Patronato de la Universidad Laboral, designados por el Rector a propuesta de dicho Patronato, uno de los cuales será empresario y otro trabajador.

Cinco personas de reconocido mérito y competencia en el campo socio-empresarial, una de las cuales será Director de la Caja Confederada de Ahorros provincial.

Un funcionario técnico de la Delegación General de Universidades Laborales; otro de la Sección de Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo y otro de la Gerencia Nacional del P. P. O.

El Secretario del Instituto, que lo será también del Consejo Asesor.

3. Circunstancialmente, previa autorización del Presidente, podrán incorporarse en calidad de asesores técnicos, funcionarios o Profesores de Universidades Laborales o del P. P. O. especializados en las materias de que se trate.

4. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria, una vez al semestre, y con carácter extraordinaria, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite el Director.

5. El nombramiento de los Vocales de libre designación será expedido por el Delegado general de Universidades Laborales a propuesta del Rector de la Universidad Laboral, y tendrá la duración de dos años, siendo prorrogable.

Art. 8.º 1. Al frente del Instituto estará un Director, nombrado por el Director general de Promoción Social, a propuesta del Rector de la Universidad Laboral y previo informe del Delegado general de Universidades Laborales, entre personas con titulación superior y reconocido prestigio en el tratamiento de las ciencias empresariales. Corresponde al Director la dirección, coordinación y supervisión de los servicios, funciones y personas adscritas al Instituto, sin perjuicio de las competencias del Rector de la Universidad Laboral. Ejercitará también las atribuciones que le sean confiadas por la Comisión Promotora para encauzar los diversos aspectos relativos a la puesta en marcha del Instituto.

2. Bajo la inmediata dependencia del Director existirá una Secretaría Técnica, a la que compete atender al buen funcionamiento de todos los servicios, tanto educativos como administrativos del Instituto.

El Secretario Técnico será nombrado por el Rector de la Universidad Laboral, a propuesta del Director del Instituto, entre el personal docente que preste servicios en el mismo.

3. Cuando se juzgue oportuno, se podrán unir la Dirección y la Secretaría Técnica para garantizar al máximo la unidad, funcionar al servicio de las directrices a consolidar en esta fase experimental. En todo caso, sus titulares seguirán desempeñando personalmente función docente con la dedicación que al efecto se fije.

4. Las distintas unidades docentes tendrán a su cargo el planeamiento y ejecución, conforme a los planes y programas autorizados por la Comisión Promotora, y, dentro de sus respectivas competencias, de la acción educativa e investigación del Instituto.

Art. 9.º 1. La Dirección del Instituto, con el visto bueno del Rector de la Universidad Laboral de Gijón, presentará anualmente, para su aprobación, el Plan de Actividades, con indicación de los distintos cursos, puestos de trabajo requeridos para su desarrollo y demás cuestiones relacionadas con los mismos, así como el programa económico comprensivo del importe de los ingresos y gastos correspondientes.

2. Los puestos de trabajo que no sean atendidos por personal de la Universidad Laboral de Gijón dentro de su jornada ordinaria, serán provistos, en esta primera etapa de promoción y puesta en funcionamiento del Instituto, conforme al sistema establecido en la Orden de este Ministerio para el Centro experimental de Universidades Laborales de Toledo.

Art. 10. Al desarrollo y sostenimiento del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo contribuirán, entre otros, los siguientes recursos:

1.º Las cantidades que para el mismo se consignan en los presupuestos de la Universidad Laboral de Gijón.

2.º Las procedentes de becas de los alumnos, subvencionadas con cargo a los fondos de Acción Formativa de la Seguri-

dad Social, al Fondo Nacional de Protección al Trabajo y al de la Obra Social de Carácter Nacional y similares.

3.º Las aportaciones procedentes de los demás alumnos y de las personas físicas, y Organismos y Empresas con los que se puedan realizar concertos de servicios.

4.º Las subvenciones y aportaciones económicas de todo género procedentes de Organismos autónomos, Corporaciones locales, Entidades públicas y privadas y personas físicas.

5.º El importe de las donaciones, herencias y legados, a favor del Instituto o afectadas a sus fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las enseñanzas no regladas, con especial atención a la formación de adultos, proseguirán en las líneas anticipadas en los cursos ya realizados desde febrero de 1972. En el curso 1972-73 se iniciarán, al menos, los cursos reguladores de formación profesional, incluso con carácter experimental, extendiéndose las demás enseñanzas regladas de acuerdo con el calendario de aplicación que establezca la Comisión Promotora y de Gestión y con los concertos que, al efecto, puedan establecerse por los Organismos y Entidades competentes.

Segunda.—Con el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo se coordinarán las actividades de formación social y empresarial a cargo de las Escuelas Sociales, así como las atendidas por el Programa de Promoción Profesional Obrera y demás Centros dependientes del Ministerio de Trabajo, para una mayor racionalización técnica y eficacia operativa de sus cometidos en favor de la promoción del trabajador adulto en todo el territorio nacional.

Tercera.—Queda autorizado el Director general de Promoción Social para interpretar y desarrollar el presente Reglamento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Promoción Social y de Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se regula la distribución de subvenciones para el programa «Implantación y mejora de forrajeras, prateras y pastizales» durante el cuatrienio 72-75.

Ilmo. Sr.: Durante el transcurso del I y II Plan de Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Agricultura, llevó a cabo una intensa labor de fomento de cultivos forrajeros y prateras en todo el territorio nacional, alcanzando las metas programadas con arreglo a los presupuestos, tanto en superficies a implantar de forrajeras y prateras, como en aquellas otras acciones encaminadas a mejorar el cultivo y aprovechamiento de los recursos forrajeros creados o existentes. Dichas acciones quedaron reflejadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970 que regulaba el programa de fomento de forrajeras, prateras y pastizales durante el bienio 70-71.

Finalizada la etapa anterior y por tanto la vigencia de la Orden ministerial que regulaba la materia, y a la vista de los objetivos y programas a cubrir durante el III Plan de Desarrollo, como continuación de la línea trazada durante el I y II Plan, se hace necesario acrecentar la producción de forrajes mediante técnicas adecuadas tanto en cultivos forrajeros como en prateras y pastizales, y para ello se señala la conveniencia de aplicar ayudas económicas que permitan aprovechar y potenciar estos recursos.

Al objeto de atender a la distribución adecuada de las subvenciones comprendidas en el concepto presupuestario 21.04-751-5 y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Establecimiento general de cultivo forrajeros y prateras.
- Fomento de abonado de prateras.
- Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de prateras para forraje y semilla.
- Demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.
- Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.